

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERÉTARO, RESPECTO AL DICTAMEN EMITIDO POR LA DIRECCION EJECUTIVA DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL DEL PROPIO INSTITUTO, RELATIVO A LOS ESTADOS FINANCIEROS DEL EJERCICIO FISCAL CORRESPONDIENTE AL CUARTO TRIMESTRE DE 2008, PRESENTADOS POR EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

ANTECEDENTES:

I. En doce de septiembre de mil novecientos noventa y seis, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", la Ley que Reforma, Adiciona y Deroga diversos preceptos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, mediante la cual se otorga al Instituto Electoral de Querétaro el rango constitucional de organismo público autónomo, estableciéndose que será autoridad en la materia, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño.

II. En treinta y uno de marzo de dos mil ocho, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", la Constitución Política del Estado de Querétaro, en la que se reformó el artículo 32, el cual entró en vigor al día siguiente; asimismo, en cumplimiento a la resolución de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, recaída en la acción de inconstitucionalidad 76/2008 y sus acumulados 77/2008 y 78/2008, el treinta y uno de diciembre de dos mil ocho, se publicó en el citado periódico oficial la modificación ordenada por el Máximo Tribunal del País, al segundo párrafo del artículo 32 de la Constitución Política del Estado de Querétaro, la cual entró en vigor al día siguiente.

III. En cinco de diciembre de mil novecientos noventa y seis, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", la Ley Electoral del Estado de Querétaro, ordenamiento que regula los derechos político-electorales de los ciudadanos; la organización, constitución, fusión y registro de las organizaciones y partidos políticos estatales; la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para la elección de los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo y de los Ayuntamientos en el Estado; de igual manera, el sistema de medios de impugnación, para garantizar la legalidad de los actos y resoluciones electorales.

IV. En diez de diciembre de mil novecientos noventa y nueve, treinta de agosto y veintisiete de septiembre de dos mil dos, treinta de septiembre y uno de octubre de dos mil cinco, veinte de octubre y diecisiete de noviembre de dos mil seis, once de abril, trece y treinta y uno de diciembre de dos mil ocho, se publicaron en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", las leyes que reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

V. En veinte y treinta y uno de diciembre de dos mil ocho, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro.

C O N S I D E R A N D O:

1. El artículo 41, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala: "La ley garantizará que los partidos políticos nacionales cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades y señalará las reglas

a que se sujetará el financiamiento de los propios partidos y sus campañas electorales, debiendo garantizar que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado.

El financiamiento público para los partidos políticos que mantengan su registro después de cada elección, se compondrá de las ministraciones destinadas al sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, las tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales y las de carácter específico...”.

2. El artículo 32 de la Constitución Política del Estado de Querétaro señala: “El Instituto Electoral de Querétaro, es un organismo público autónomo; será la autoridad competente para la función estatal de organizar las elecciones locales.. En el ejercicio de esa función estatal, la certeza, la legalidad, la independencia, la imparcialidad, la equidad y la objetividad serán sus principios rectores...”.

3. El artículo 24 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro establece: “Los partidos políticos son entidades de interés público y formas de organización política con personalidad jurídica propia; tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación popular y, como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan, mediante el sufragio universal, libre, secreto, personal y directo. Sólo los ciudadanos podrán formar partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos...”.

4. El artículo 27 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro dispone: “Los partidos políticos nacionales y estatales gozarán en la misma forma de los derechos y prerrogativas que establece esta

Ley, teniendo igualmente las obligaciones y responsabilidades que en la misma se establecen”.

5. El artículo 30 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro indica: “Son derechos de los partidos políticos debidamente acreditados”; y la fracción III cita: “Ejercer las prerrogativas y recibir el financiamiento público de manera individual en los términos de esta Ley”.

6. El artículo 32 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro indica: “Los partidos políticos están obligados a”; y la fracción XVI cita: “Presentar al Instituto Electoral de Querétaro los estados financieros que contengan el balance general, estado de ingresos y egresos, estado de origen y aplicación de recursos y relaciones analíticas respecto del financiamiento público, privado y autofinanciamiento por periodos trimestrales...”.

7. El artículo 34 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro señala: “Los partidos políticos con registro o la inscripción vigente del mismo, tendrán las siguientes prerrogativas”; y la fracción I cita: “Recibir el financiamiento público en los términos de esta Ley”.

8. El artículo 36 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro señala: “La Ley reconoce como fuentes de financiamiento de los partidos políticos, únicamente las tres siguientes”; y la fracción I cita: “El público”; la fracción II señala: “El privado, que no podrá exceder en ningún caso del noventa y nueve por ciento del importe del financiamiento público que otorgue el Instituto Electoral de Querétaro”; la fracción III refiere: “El autofinanciamiento”; el segundo párrafo cita: “Asimismo, los partidos políticos nacionales podrán recibir transferencias de recursos de sus órganos centrales, las cuales se sujetarán a las disposiciones de fiscalización aplicables a los partidos políticos

nacionales”); el tercer párrafo indica: “Los recursos económicos administrados por los partidos políticos, independientemente de la fuente de su origen, deberán ser destinados única y exclusivamente para el cumplimiento de sus fines y actividades previstas en la ley y, en su caso, en la normatividad interna”.

9. El artículo 38 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro dispone: “El financiamiento público otorgado a cada partido político en los términos de esta Ley, les será entregado de manera directa, a través del depósito del mismo en la cuenta bancaria oficial. En dicha cuenta también deberán depositarse los recursos en efectivo provenientes del financiamiento privado y del autofinanciamiento”; el segundo párrafo refiere: “Los partidos políticos tendrán la obligación de registrar dicha cuenta ante el Consejo General, así como de notificar, con la debida anticipación, cualquier cambio”.

10. El artículo 44 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro indica: “Los partidos y las asociaciones políticas, a través de su dirigencia estatal, deberán acreditar ante el Consejo General, al responsable del órgano interno encargado de las finanzas, quien tendrá las siguientes obligaciones: I. Recibir todos los ingresos derivados de las fuentes de financiamiento; II. Administrar el patrimonio del partido o asociación política; III. Elaborar los estados financieros en los términos previstos por esta Ley; IV. Validar, mancomunadamente, con el representante del partido político ante el Consejo General, la documentación de los estados financieros. En el caso de las asociaciones políticas, la documentación se validará mancomunadamente con el dirigente estatal; V. Abrir las cuentas bancarias necesarias para el adecuado desempeño de sus funciones; y VI. Cumplir con lo dispuesto en el Reglamento de Fiscalización”.

11. El artículo 45 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro previene: “Los partidos políticos deberán presentar al Consejo General del Instituto, por conducto de la Secretaría Ejecutiva, los estados financieros que contengan el balance general, estado de ingresos y egresos, estado de origen y aplicación de recursos y relaciones analíticas respecto del financiamiento público estatal, privado y autofinanciamiento, por periodos trimestrales, en los formatos indicados en el Catálogo de Cuentas y Formatos vigente, los cuales deberán entregarse a más tardar el último viernes del mes siguiente del ejercicio trimestral que se informa. A los estados financieros deberá acompañarse toda la documentación legal comprobatoria sobre el origen, monto y aplicación de los recursos que respalde los asientos contables.

El Instituto Electoral de Querétaro, por conducto de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral o de la Secretaría Ejecutiva, según el caso, podrá requerir a los partidos políticos la información, documentos y registros adicionales que considere necesarios”.

12. El artículo 47 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro establece: “La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, en un término de tres meses contados a partir del vencimiento del plazo para la presentación de los estados financieros previstos en esta Ley, emitirá su dictamen, mismo que someterá a la consideración del Consejo General del instituto...”.

13. El artículo 48 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro consigna: “El Consejo General del Instituto, con base en los dictámenes respectivos, podrá ordenar, dentro de los seis meses siguientes a la fecha en que haya causado estado la determinación correspondiente, la práctica de auditorías a los partidos políticos, las cuales deberán concluirse en un plazo máximo de noventa días...En el proceso de fiscalización, no será

obstáculo el secreto bancario, fiduciario y fiscal, cuando se coordine con el órgano técnico de fiscalización del Consejo General del Instituto Federal Electoral, en los términos del penúltimo párrafo de la base V del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos’.

14. El artículo 60 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro establece: “El Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto y responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar porque los principios de certeza, legalidad, equidad, imparcialidad, objetividad e independencia rijan todas las actividades de los órganos electorales”.

15 El artículo 65 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro señala: “El Consejo General tiene competencia para”; la fracción VIII cita: “Vigilar que las actividades de los partidos políticos se desarrollen con apego a esta Ley y cumplan con las obligaciones a que están sujetos”; la fracción IX dice: “Resolver y vigilar sobre las prerrogativas de los partidos políticos en los términos de esta Ley”; y la fracción XXV cita: “Conocer y aprobar, en su caso, los dictámenes que le presente la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, relativos a estados financieros”.

16. El artículo 78 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro indica: “La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral tiene las siguientes competencias”; la fracción V dice: “Recabar la documentación necesaria que le permita al Consejo General realizar sus atribuciones”; y la fracción XII dice: “Dictaminar los estados financieros trimestrales, que presenten los partidos... para someterlos a la consideración del Consejo General”.

17. El artículo 122 del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro establece: “La Dirección Ejecutiva de

Organización Electoral contará con una Coordinación de Partidos y Asociaciones Políticas, que auxiliará al Director Ejecutivo en la aplicación y ejercicio de las funciones contenidas en el Libro Primero, Título Tercero de la Ley”.

18. El artículo 125 del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro dispone: “Corresponde a la Coordinación de Partidos y Asociaciones Políticas las atribuciones siguientes”; la fracción III cita: “Proporcionar a los encargados de los registros contables de los partidos políticos con registro, la asesoría y orientación necesaria para que cumplan con sus obligaciones contables”; y la fracción V cita: “Elaborar los anteproyectos de dictamen relativos a los estados financieros ordinarios y a los gastos de campaña que presentan los partidos políticos y asociaciones políticas ante el Consejo, para someterlos a la consideración del Director Ejecutivo de Organización Electoral”.

19. Mediante Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, emitido en la sesión extraordinaria de once de enero de dos mil ocho, se expidió el Reglamento de Fiscalización del Instituto, ordenamiento que regula la vigilancia sobre el financiamiento público, el privado y el autofinanciamiento de los partidos políticos, teniendo por objeto el establecimiento de las bases para el manejo eficiente y ordenado de los recursos, la sujeción de la contabilidad a los principios generalmente aceptados, la presentación de los estados financieros y el dictamen de los mismos.

20. En treinta de enero de dos mil nueve, el Partido de la Revolución Democrática presentó ante el Consejo General del Instituto, por conducto de la Secretaría Ejecutiva, los estados financieros correspondientes al cuarto trimestre del 2008.

21. En tres de febrero de dos mil nueve, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral recibió de la Secretaría Ejecutiva el expediente 04/2009, formado con motivo de la presentación de la información financiera, y los respaldos contables relativos a cada uno de los meses que conforman el cuarto trimestre de dos mil ocho, para que procediera a su estudio a fin de emitir en su oportunidad el dictamen correspondiente.

22. La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral procedió a la fiscalización de la información financiera del partido que nos ocupa, verificó la entrega de balance general, estado de ingresos y egresos, estado de origen y aplicación de recursos y relaciones analíticas respecto del financiamiento público, privado y autofinanciamiento, y procedió a la revisión de la documentación legal que compruebe fehacientemente la aplicación del gasto, desprendiéndose observaciones realizadas y no subsanadas, mismas que a continuación se señalan y que se respaldan con el dictamen de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral que se tiene aquí por reproducido como si a la letra se insertase, para que surta los efectos legales a que haya lugar:

Las observaciones realizadas sobre los estados financieros que nos ocupan y notificadas al Partido de la Revolución Democrática son las siguientes:

1.- Se solicitó se corrigiera el formato 2PP Balance General, de acuerdo a relaciones analíticas.

2.- Asimismo, anexara el formato 4PP, Estado de Origen y Aplicación de Recursos.

3.- Se solicitó corregir la cuenta de financiamiento público en el formato 3PP Estado de Ingresos y Egresos en la columna de

acumulado por la cantidad de \$1'704,610.32 (Un millón setecientos cuatro mil seiscientos diez pesos 32/100 M.N.), ya que contiene error de captura en el formato.

4.- Corregir el saldo inicial de la cuenta 550 01 03 promoción y difusión a la sociedad en el formato 26 PP Análisis de la cuenta de Actividades Editoriales por la cantidad de \$68,815.49 (Sesenta y ocho mil ochocientos quince pesos 49/100 M.N.)

5.- Se observó en la póliza 1 cheque 9237 del mes de octubre, que el formato 36PP no se encuentra firmado por el encargado del órgano interno registrado ante el IEQ en el momento de la operación, así como la documentación comprobatoria anexa.

Asimismo, se registró un saldo de \$77.00. (Setenta y siete pesos 00/100 M.N.) a la cuenta de deudores diversos, debiéndose haber pagado al beneficiario, por lo que el registro contable no procede.

6.- Se observó en la póliza 2 cheque 9238 del mes de octubre, que el formato 36PP no se encuentra firmado por el encargado del órgano interno registrado ante el IEQ en el momento de la operación, así como la documentación comprobatoria anexa. Asimismo, se solicitó anexar bitácoras de gasolina, formato 33PP en 3 facturas.

7.- Se observó que en la póliza 3 cheque 9239 del mes de octubre el formato 36PP no se encuentra firmado por el encargado del órgano interno registrado ante el IEQ en el momento de la operación, así como la documentación comprobatoria anexa.

Asimismo, anexaron bitácoras de gasolina, formato 33PP en 5 facturas y reclasificar de la cuenta de gastos menores la cantidad de \$252.00 (Doscientos cincuenta y dos pesos 00/100 MN) a la cuenta de gastos de viaje.

8.- Se observó que en la póliza 4, cheque 9240 del mes de octubre, el formato 36PP no se encuentra firmado por el encargado del órgano interno registrado ante el IEQ en el momento de la operación, así como la documentación comprobatoria anexa.

Asimismo, se solicitó reclasificar de la cuenta de gastos menores la cantidad de \$226.00 (Doscientos veintiséis pesos 00/100 M.N.) a la cuenta de gastos de viaje.

Igualmente, se solicitó anexar documentación comprobatoria por la cantidad de \$60.00 (Sesenta pesos 00/100 MN) por concepto de gastos de viaje, que se relaciona en póliza contable.

Se observó un saldo de \$52.61 (Cincuenta y dos pesos 61/100 M. N.) a deudores diversos, debiéndose este haber pagado al beneficiario, por lo que el registro contable no procede.

9.- Se observó que en la póliza 5 cheque 9241 del mes de octubre, el formato 36PP, no se encuentra firmado por el encargado del órgano interno registrado ante el IEQ en el momento de la operación, así como la documentación comprobatoria anexa y faltaron bitácoras de gasolina en cinco facturas.

Se registró un saldo de \$300.00 (Trescientos pesos 00/100 M.N.) a deudores diversos, debiéndose este haber pagado al beneficiario. El registro contable no procede.

Se observó que la factura 12169 no cumple con el plazo permitido por el artículo 26 fracción VI del Reglamento de Fiscalización.

10.- Se observó que en la póliza 6 cheque 9242 del mes de octubre, el formato 36PP no se encuentra firmado por el encargado del órgano interno registrado ante el IEQ en el momento de la operación, así como la documentación comprobatoria anexa al mismo; no se menciona el periodo del que se trata y faltaron bitácoras de gasolina en 5 facturas.

Asimismo, las facturas 551462 y 1364 no cumplen con el plazo permitido por el artículo 26 fracción VI del Reglamento de Fiscalización y la factura 40849 carece de datos fiscales del partido.

11.- Se observó que en la póliza 7 cheque 9243 del mes de octubre, el formato 36PP no se encuentra firmado por el encargado del órgano interno registrado ante el IEQ en el momento de la operación, así como la documentación comprobatoria anexa; no se menciona el periodo del que se trata y faltaron bitácoras de gasolina en tres facturas.

Asimismo, las facturas 18639 y 41911 no cumplen con el plazo permitido por el artículo 26 fracción VI del Reglamento de Fiscalización.

También se registró un saldo de \$105.00 (Ciento cinco pesos 00/100 M.N.) a deudores diversos, debiéndose este haber realizado el reembolso a la cuenta del partido, por lo que el registro contable no procede.

12.- Se observó que en la póliza 10 cheque 9246 del mes de octubre, el formato 36PP no se encuentra firmado por el encargado del órgano interno registrado ante el IEQ en el momento de la operación y el beneficiario, así como la documentación comprobatoria anexa al mismo, no se menciona

el periodo del que se trata y falta la factura de pago de servicio telefónico Axtel.

13.- Se observó que en la póliza 11 cheque 9247 del mes de octubre, el formato 36PP, no se encuentra firmado por el encargado del órgano interno registrado ante el IEQ en el momento de la operación, así como la documentación comprobatoria anexa; no se menciona el periodo del que se trata y faltan bitácoras de gasolina en dos facturas.

14.- Se observó en la póliza 12 cheque 9248 del mes de octubre, el formato 36PP no se encuentra firmado por el encargado del órgano interno registrado ante el IEQ en el momento de la operación, así como la documentación comprobatoria anexa al mismo y no se menciona el periodo del que se trata.

15.- Se observó en la póliza 13 cheque 9249 del mes de octubre que el formato 36PP no se encuentra firmado por el encargado del órgano interno registrado ante el IEQ en el momento de la operación, así como la documentación comprobatoria anexa y no se menciona el periodo del que se trata.

16.- Se observó que en la póliza 14 cheque 9250 del mes de octubre, el formato 36PP no se encuentra firmado por el encargado del órgano interno registrado ante el IEQ en el momento de la operación, así como la documentación comprobatoria anexa al mismo; no se menciona el periodo del que se trata y faltan bitácoras de gasolina en cinco facturas.

17.- Se observó que en la póliza 15 cheque 9251 del mes de octubre, el formato 36PP no se encuentra firmado por el encargado del órgano interno registrado ante el IEQ en el momento de la operación y el beneficiario, así como la

documentación comprobatoria anexa y faltan bitácoras de gasolina en siete facturas.

Asimismo, se solicitó aclarar la fecha de la solicitud de cheque y expedición del mismo, ya que estos son de fecha del 1 de agosto de 2008. Igualmente, se solicitó anexar documentación comprobatoria por la cantidad de \$10.00 (Diez pesos 00/100 M.N.)

18.- Se observó que la póliza 16 cheque 9252 del mes de octubre el formato 36PP no se encuentra firmado por el encargado del órgano interno registrado ante el IEQ en el momento de la operación, así como la documentación comprobatoria anexa; no se menciona el periodo del que se trata. Asimismo, faltan bitácoras de gasolina en dos facturas.

Igualmente, en las facturas 130127 y 224820 no cumplen con el plazo permitido por el artículo 26 fracción VI del Reglamento de Fiscalización.

19.- Se observó que en la póliza 17 cheque 9253 del mes de octubre, el formato 36PP, no se encuentra firmado por el encargado del órgano interno registrado ante el IEQ en el momento de la operación, así como la documentación comprobatoria anexa; no se menciona el periodo del que se trata y faltó bitácora de gasolina en una factura. Asimismo, la factura 31604 no se expide a nombre del partido.

Además la factura 130126 no cumple con el plazo permitido por el artículo 26 fracción VI del Reglamento de Fiscalización.

20.- Se observó que en la póliza 18 cheque 9254 del mes de octubre, el formato 36PP no se encuentra firmado por el encargado del órgano interno registrado ante el IEQ en el

momento de la operación, así como la documentación comprobatoria anexa y no se menciona el periodo del que se trata; faltaron bitácoras de gasolina en cuatro facturas.

21.- Se observó que en la póliza 19 cheque 9255 del mes de octubre, el formato 36PP no se encuentra firmado por el encargado del órgano interno registrado ante el IEQ en el momento de la operación, así como la documentación comprobatoria anexa; no se menciona el periodo del que se trata y faltaron bitácoras de gasolina en 11 facturas.

22.- Se observó que en la póliza 20 cheque 9256 del mes de octubre, el formato 36PP no se encuentra firmado por el encargado del órgano interno registrado ante el IEQ en el momento de la operación, así como la documentación comprobatoria anexa al mismo, no se menciona el periodo del que se trata y faltaron bitácoras de gasolina en 9 facturas.

23.- Se solicitó en la póliza 21 cheque 9257 del mes de octubre, anexar el formato 36PP copia de cheque y póliza de cheque.

24.- Se observó que en la póliza 22 cheque 9258 del mes de octubre, el formato 36PP no se encuentra firmado por el encargado del órgano interno registrado ante el IEQ en el momento de la operación, así como la documentación comprobatoria anexa al mismo; no se menciona el periodo del que se trata y faltó bitácora de gasolina en una factura.

Así como en la factura 3864 no cumple con el plazo permitido por el artículo 26 fracción VI del Reglamento de Fiscalización.

25.- Se observó que en la póliza 23 cheque 9259 del mes de octubre, el formato 36PP, no se encuentra firmado por el encargado del órgano interno registrado ante el IEQ en el

momento de la operación, así como la documentación comprobatoria anexa al mismo; no se menciona el periodo del que se trata y faltó bitácora de gasolina en una factura.

26.- Se observó que en la póliza 24 cheque 9260 del mes de octubre, el formato 36PP no se encuentra firmado por el encargado del órgano interno registrado ante el IEQ en el momento de la operación, así como la documentación comprobatoria anexa; no se menciona el periodo del que se trata y faltaron bitácoras de gasolina en siete facturas.

Asimismo, las facturas 224771, 293819, 35336, 426626, 482055, 1156 y 500151 no cumplen con el plazo permitido por el artículo 26 fracción VI del Reglamento de Fiscalización; así también, se solicitó reclasificación de la cuenta de gastos menores por la cantidad de \$111.00 (Ciento once pesos 00/100 M.N.) a la cuenta de gastos de viaje.

27.- Se observó que en la póliza 25 cheque 9261 del mes de octubre, el formato 36PP, no se encuentra firmado por el encargado del órgano interno registrado ante el IEQ en el momento de la operación, así como la documentación comprobatoria anexa al mismo; no se menciona el periodo del que se trata y faltaron bitácoras de gasolina en dos facturas.

Así también, se registró un saldo de \$65.23 (Sesenta y cinco pesos 23/100 M.N.) a la cuenta de deudores diversos, debiéndose este haber pagado al beneficiario, por lo que el registro contable no procede.

28.- Se observó que en la póliza 26 cheque 9262 del mes de octubre, el formato 36PP no se encuentra firmado por el encargado del órgano interno registrado ante el IEQ en el momento de la operación, así como la documentación

comprobatoria anexa al mismo; no se menciona el periodo del que se trata y faltaron bitácoras de gasolina en dos facturas.

Asimismo, se registró un saldo de \$93.00 (Noventa y tres pesos 00/100 M.N.) a la cuenta de deudores diversos, debiéndose este haber pagado al beneficiario, por lo que el registro contable no procede.

29.- Se observó que en la póliza 27 cheque 9263 del mes de octubre, el formato 36PP, no se encuentra firmado por el encargado del órgano interno registrado ante el IEQ en el momento de la operación, así como la documentación comprobatoria anexa al mismo; no se menciona el periodo del que se trata y faltó bitácora de gasolina en una factura.

30.- Se observó que en la póliza 28 cheque 9264 del mes de octubre, el formato 36PP no se encuentra firmado por el encargado del órgano interno registrado ante el IEQ en el momento de la operación, así como la documentación comprobatoria anexa y no se menciona el periodo del que se trata.

Asimismo, se solicitó anexar bitácora de gasolina en una factura y se observó que la factura 351166 no cumple con el plazo permitido por el artículo 26 fracción VI del Reglamento de Fiscalización.

31.- Se observó que la póliza 29, cheque 9265 del mes de octubre, el formato 36PP no se encuentra firmado por el encargado del órgano interno registrado ante el IEQ en el momento de la operación, así como la documentación comprobatoria anexa al mismo; no se menciona el periodo del que se trata y faltaron bitácoras de gasolina en dos facturas.

Así también se solicitó anexar la documentación comprobatoria por la cantidad de \$99.00 (Noventa y nueve pesos 00/100 M.N.)

32.- Se observó que en la póliza 30 cheque 9266 del mes de octubre, el formato 36PP no se encuentra firmado por el encargado del órgano interno registrado ante el IEQ en el momento de la operación, así como la documentación comprobatoria anexa; no se menciona el periodo del que se trata y faltaron bitácoras de gasolina en tres facturas.

Asimismo, se registró un saldo de \$63.00 (Sesenta y tres pesos 00/100 M.N.) a la cuenta de deudores diversos, debiéndose este haber pagado al beneficiario, por lo que el registro contable no procede.

33.- Se observó que en la póliza 31 cheque 9267 del mes de octubre, el formato 36PP no se encuentra firmado por el encargado del órgano interno registrado ante el IEQ en el momento de la operación, así como la documentación comprobatoria anexa; no se menciona el periodo del que se trata y faltaron bitácoras de gasolina en cinco facturas.

Igualmente, se registró un saldo de \$158.10 (Ciento cincuenta y ocho pesos 10/100 M.N.) a la cuenta deudores diversos, debiéndose este haber pagado al beneficiario, por lo que el registro contable no procede.

34.- Se observó que en la póliza 33 cheque 9269 del mes de octubre, el formato 36PP no se encuentra firmado por el encargado del órgano interno registrado ante el IEQ en el momento de la operación, así como la documentación comprobatoria anexa al mismo y no se menciona el periodo del que se trata.

Asimismo, se solicitó la reclasificación de la cuenta de gastos menores por la cantidad de \$84.50 (Ochenta y cuatro pesos 50/100 MN) a la cuenta de gastos de viaje.

35.- Se observó que en la póliza 34, cheque 9270 del mes de octubre, el formato 36PP no se encuentra firmado por el encargado del órgano interno registrado ante el IEQ en el momento de la operación, así como la documentación comprobatoria anexa; no se menciona el periodo del que se trata y faltaron bitácoras de gasolina en tres facturas.

36.- Se observó que en la póliza No 35, cheque 9271 del mes de octubre, el formato 36PP no se encuentra firmado por el encargado del órgano interno registrado ante el IEQ en el momento de la operación, así como la documentación comprobatoria anexa; no se menciona el periodo del que se trata faltaron bitácoras de gasolina en dos facturas.

Así mismo, se solicitó la reclasificación de la cuenta de gastos menores por la cantidad de \$60.00 (Sesenta pesos 00/100 M.N.) a la cuenta de gastos de viaje.

37.- Se observó que en la póliza 36 cheque 9272 del mes de octubre, el formato 36PP no se encuentra firmado por el encargado del órgano interno registrado ante el IEQ en el momento de la operación, así como la documentación comprobatoria anexa; no se menciona el periodo del que se trata y la factura 671 no cumple con el plazo permitido por el artículo 26 fracción VI del Reglamento de Fiscalización.

38.- Se observó que en la póliza 37 cheque 9273 del mes de octubre, el formato 36PP no se encuentra firmado por el encargado del órgano interno registrado ante el IEQ en el momento de la operación, así como la documentación

comprobatoria anexa al mismo; no se menciona el periodo del que se trata.

Asimismo, se solicitó la reclasificación de la cuenta de gastos menores por la cantidad de \$60.00 (Sesenta pesos 00/100 M.N.) a la cuenta de gastos de viaje.

39.- Se observó que en la póliza 38, cheque 9274 del mes de octubre, el formato 36PP no se encuentra firmado por el encargado del órgano interno registrado ante el IEQ en el momento de la operación, así como la documentación comprobatoria anexa al mismo y no se menciona el periodo del que se trata.

Asimismo, se observó que se registró un saldo de \$1,200.00 (Un mil doscientos pesos 00/100 M.N.) a la cuenta de deudores diversos, debiéndose este haber realizado el reembolso a la cuenta del partido. Se anexan 3 recibos de pago de energía eléctrica que no corresponden a los plazos establecidos en el artículo 26 fracción VI del Reglamento de Fiscalización y se solicitó aclarar porqué se registro en la cuenta de deudores diversos, y en su caso, reclasifique.

40.- Se observó que en la póliza 39 cheque 9275 del mes de octubre, el formato 36PP, no se encuentra firmado por el encargado del órgano interno registrado ante el IEQ en el momento de la operación, así como la documentación comprobatoria anexa al mismo; no se menciona el periodo del que se trata. Asimismo, se solicitó sea reclasificada la factura No. 20103 de papelería a la cuenta de consumibles para computadora.

41.- Se observó que en la póliza 40 cheque 9276 del mes de octubre, el formato 36PP no se encuentra firmado por el

encargado del órgano interno registrado ante el IEQ en el momento de la operación, así como la documentación comprobatoria anexa al mismo, no se menciona el periodo del que se trata.

Asimismo, se observó que se registró un saldo de \$130.00 (Ciento treinta pesos 00/100 M.N.) a la cuenta de deudores diversos, debiéndose este haber pagado al beneficiario, por lo que el registro contable no procede.

42.- Se observó que en la póliza 41 cheque 9277 del mes de octubre, el formato 36PP no se encuentra firmado por el encargado del órgano interno registrado ante el IEQ en el momento de la operación, así como la documentación comprobatoria anexa al mismo, no se menciona el periodo del que se trata y faltan bitácoras de gasolina en 2 facturas.

43.- Se observó que en la póliza 43 cheque 9279 del mes de octubre, el formato 36PP no se encuentra firmado por el encargado del órgano interno registrado ante el IEQ en el momento de la operación, así como la documentación comprobatoria anexa, no se menciona el periodo del que se trata, igualmente la factura 1731 no cumple con el plazo permitido por el art. 26 fracción VI del Reglamento de Fiscalización.

Asimismo, se observó que se registró un saldo de \$190.50 (Ciento noventa pesos 50/100 M.N.) a la cuenta de deudores diversos, debiéndose este haber pagado al beneficiario, por lo que el registro contable no procede y se solicitó reclasificar de la cuenta de gastos menores por la cantidad de \$15.00 (Quince pesos 00/100 MN) a la cuenta de gastos de viaje.

44.- Se observó que en la póliza 44 cheque 9280 del mes de octubre, el formato 36PP no se encuentra firmado por el

encargado del órgano interno registrado ante el IEQ en el momento de la operación, así como la documentación comprobatoria anexa y no se menciona el periodo del que se trata.

Asimismo, se solicitó la constancia de retención de impuestos, así como el comprobante del traslado y entero del mismo al fisco.

45.- Se observó que en la póliza 45 cheque 9281 del mes de octubre, el formato 36PP no se encuentra firmado por el encargado del órgano interno registrado ante el IEQ en el momento de la operación, así como la documentación comprobatoria anexa; no se menciona el periodo del que se trata.

Asimismo, se observó que se registró un saldo de \$71.00 (Setenta y un pesos 00/100 M.N.) a la cuenta de deudores diversos, debiéndose este haber pagado al beneficiario, por lo que el registro contable no procede.

46.- Se observó que en la póliza 46 cheque 9282 del mes de octubre, el formato 36PP no se encuentra firmado por el encargado del órgano interno registrado ante el IEQ en el momento de la operación, así como la documentación comprobatoria anexa; no se menciona el periodo del que se trata y faltaron bitácoras de gasolina en cuatro facturas.

47.- Se observó que en la póliza 47 cheque 9283 del mes de octubre, el formato 36PP no se encuentra firmado por el encargado del órgano interno registrado ante el IEQ en el momento de la operación y el beneficiario, así como la documentación comprobatoria anexa al mismo y no se menciona el periodo del que se trata.

Asimismo, se observó que las facturas No. 306, 120953, 79, 7019 y 188422, exceden del plazo establecido por el art. 26 fracción VI del Reglamento de Fiscalización.

48.- Se observó que en la póliza 48 cheque 9284 del mes de octubre, el formato 36PP no se encuentra firmado por el encargado del órgano interno registrado ante el IEQ en el momento de la operación, así como la documentación comprobatoria anexa y no se menciona el periodo del que se trata.

Asimismo, se observó que la factura No. 77755 excede del plazo establecido por el artículo 26 fracción VI del Reglamento de Fiscalización, ya que ésta fue expedida en agosto de 2008 y no corresponde al periodo en revisión.

49.- Se observó que en la póliza 49 cheque 9285 del mes de octubre, el formato 36PP no se encuentra firmado por el encargado del órgano interno registrado ante el IEQ en el momento de la operación, así como la documentación comprobatoria anexa al mismo; no se menciona el periodo del que se trata.

Se observó también que la factura No. 77636, excede del plazo establecido por el artículo 26 fracción VI del Reglamento de Fiscalización, ya que se expidió en julio de 2008 y no corresponde al periodo en revisión.

50.- Se observó que en la póliza 50 cheque 9286 del mes de octubre, el formato 36PP no se encuentra firmado por el encargado del órgano interno registrado ante el IEQ en el momento de la operación, así como la documentación comprobatoria anexa; no se menciona el periodo del que se trata.

Asimismo, se observó que la factura No. 77857, excede del plazo establecido por el artículo 26 fracción VI del Reglamento de Fiscalización, ya que ésta es expedida en agosto de 2008 y no corresponde al período en revisión.

51.- Se observó que en la póliza 51, cheque 9287 del mes de octubre, el formato 36PP no se encuentra firmado por el encargado del órgano interno registrado ante el IEQ en el momento de la operación, así como la documentación comprobatoria anexa al mismo; no se menciona el periodo del que se trata.

Asimismo, se solicitó se aclare el registro contable o destino del gasto, ya que el formato 36PP refiere a REPAP y es clasificado como combustible.

52.- Se observó que en la póliza 52 cheque 9288 del mes de octubre, el formato 36PP no se encuentra firmado por el encargado del órgano interno registrado ante el IEQ en el momento de la operación, así como la documentación comprobatoria anexa al mismo; no se menciona el periodo del que se trata.

53.- Se observó que en la póliza No 53 cheque 9289 del mes de octubre, el formato 36PP no cuenta con la firma del beneficiario y la póliza de cheque no esta firmada por el beneficiario.

Asimismo, se observó que la factura No. 15811 no se expide a nombre del partido político.

54.- Se solicitó que en la póliza 1 de Ingresos de fecha 2 de octubre del 2008 se anexe el recibo correspondiente a la ministración del mes de octubre de 2008.

55.- Se observó que en la póliza 1 cheque 9290 del mes de noviembre, el formato 36PP no se encuentra firmado por el encargado del órgano interno registrado ante el IEQ en el momento de la operación y se solicitó la reclasificación de la cuenta de gastos menores por la cantidad de \$63.00 (Sesenta y tres pesos 00/100 M.N.) a la cuenta de gastos de viaje. Asimismo, se anexaron cinco boletos de autobús que no se están relacionando en la póliza.

Se registró un saldo de \$296.95 (Doscientos noventa y seis pesos 95/100 M.N.) a la cuenta de deudores diversos, cuando éste se debió haber depositado a la cuenta del partido, lo cual se solicitó aclarar y faltan bitácoras de gasolina en 2 facturas.

56.- Se observó que en la póliza 2, cheque 9291 del mes de noviembre, el formato 36PP no se encuentra firmado por el encargado del órgano interno registrado ante el IEQ en el momento de la operación y se solicitó la reclasificación de la cuenta de gastos menores por la cantidad de \$23.00 (Veintitrés y tres pesos 00/100 M.N.) a la cuenta de gastos de viaje.

57.- Se observó que en la póliza 3 cheque 9292 del mes de noviembre, el formato 36PP no se encuentra firmado por el encargado del órgano interno registrado ante el IEQ en el momento de la operación. Asimismo, se solicitó la reclasificación de la cuenta de gastos menores por la cantidad de \$80.00 (Ochenta pesos 00/100 M.N.) a la cuenta de gastos de viaje.

58.- Se observó que en la póliza 4 cheque 9293 del mes de noviembre, el formato 36PP no se encuentra firmado por el encargado del órgano interno registrado ante el IEQ en el momento de la operación.

Así también, se solicitó la reclasificación de la cuenta de gastos menores por la cantidad de \$218.00 (Doscientos dieciocho pesos 00/100 M.N.) a la cuenta de gastos de viaje.

Asimismo, se anexa documentación comprobatoria la cual incumple con lo establecido en el artículo 26 fracción VI del Reglamento de Fiscalización.

59.- Se observó que en la póliza 7 cheque 9296 del mes de noviembre, el formato 36PP no se encuentra firmado por el encargado del órgano interno registrado ante el IEQ en el momento de la operación. Asimismo, falta nombre y firma del beneficiario.

Se anexaron facturas que incumplen con lo previsto en el artículo 26 fracción VI del Reglamento de Fiscalización y se solicita anexar bitácoras de gasolina en seis facturas.

60.- Se observó que en la póliza 8 cheque 9297 del mes de noviembre, el formato 36PP no se encuentra firmado por el encargado del órgano interno registrado ante el IEQ en el momento de la operación.

Así también, se solicitó la reclasificación de la cuenta de gastos menores por la cantidad de \$25.00 (Veinticinco pesos 00/100 M.N.) a la cuenta de gastos de viaje.

Igualmente, se registró un saldo de \$87.99 (Ochenta y siete pesos 99/100 M.N.) a la cuenta de deudores diversos, debiéndose este haber pagado al beneficiario, por lo que el registro contable no procede.

Se anexaron las facturas No 210778 y 152163 expedidas fuera de plazo permitió por el artículo 26 fracción VI del Reglamento de Fiscalización y faltan bitácoras de gasolina en una factura.

61.- Se observó que en la póliza 9 cheque 9298 del mes de noviembre, el formato 36PP no se encuentra firmado por el encargado del órgano interno registrado ante el IEQ en el momento de la operación; falta nombre y firma del beneficiario.

También se solicitó la reclasificación de la cuenta de gastos menores por la cantidad de \$37.00 (Treinta y siete pesos 00/100 M.N.) a la cuenta de gastos de viaje y se anexó factura No. 286046 que no es expedida al partido.

Asimismo se observó que las facturas No. 4670, 286046, 163710, 15935, 30590, 709824 y 501018 exceden del plazo permitido por el artículo 26 fracción VI del Reglamento de Fiscalización.

Además, se solicitó que la póliza de cheque sea firmada por el beneficiario y faltan bitácoras de gasolina en cuatro facturas.

62.- Se observó que en la póliza 10 cheque 9299 del mes de noviembre, el formato 36PP, no se encuentra firmado por el encargado del órgano interno registrado ante el IEQ en el momento de la operación, asimismo falta nombre y firma del beneficiario.

También se observó que la documentación anexa excede del plazo permitido por el artículo 26 fracción VI del Reglamento de Fiscalización.

Asimismo, se registró un saldo de \$665.00 (Seiscientos sesenta y cinco pesos 00/100 M.N.) a la cuenta de deudores diversos,

debiéndose este haber reembolsado a la cuenta del partido, por lo que el registro contable no procede.

63.- Se observó que en la póliza 11 cheque 9300 del mes de noviembre, la factura No. 720 excede del plazo establecido por el artículo 26 fracción VI del Reglamento de Fiscalización.

Asimismo, se solicitó la reclasificación de la cuenta de gastos menores por la cantidad de \$60.00 (Sesenta pesos 00/100 M.N.) a la cuenta de gastos de viaje.

64.- Se solicitó se anexe bitácora de gasolina en la póliza 13 cheque 9302 del mes de noviembre, en una factura.

Asimismo, se solicitó reclasificar de la cuenta de gastos menores por la cantidad de \$171.00 (Ciento setenta y un pesos 00/100 M.N.) a la cuenta de gastos de viaje.

65.- En la póliza 14 cheque 9303 del mes de noviembre, se solicitó la reclasificación de la cuenta de gastos menores por la cantidad de \$78.00 (Setenta y ocho pesos 00/100 M.N.) a la cuenta de gastos de viaje.

66.- En la póliza 15 cheque 9304 del mes de noviembre, se solicitó la reclasificación de la cuenta de gastos menores por la cantidad de \$107.00 (Ciento siete pesos 00/100 M.N.) a la cuenta de gastos de viaje.

67.- Se observó que en la póliza 16 cheque 9305 del mes de noviembre, se registró un saldo de \$105.00 (Ciento cinco pesos 00/100MN) a la cuenta de deudores diversos, debiéndose este haber pagado al beneficiario, por lo que el registro contable no procede.

68.- En la póliza 17 cheque 9306 del mes de noviembre, se solicitó se anexen bitácoras de gasolina en 3 facturas.

69.- Se solicitó que en la póliza 18 cheque 9307 del mes de noviembre se reclasifique la cuenta de gastos menores por la cantidad de \$97.00 (Noventa y siete pesos 00/100 M.N.) a la cuenta de gastos de viaje y faltan bitácoras de gasolina en cinco facturas.

70.- En la póliza 19 cheque 9308 del mes de noviembre, se solicitó se anexen bitácoras de gasolina, formato 33PP en seis facturas y la factura No. 203165 tiene el domicilio fiscal incorrecto.

71.- Se solicitó en ocho facturas de la póliza 20, cheque 9309 del mes de noviembre, se anexen bitácoras de gasolina.

Asimismo, se solicitó reclasificar de la cuenta de gastos menores por la cantidad de \$42.00 (Cuarenta y dos pesos 00/100 MN) a la cuenta de gastos de viaje.

72.- Se solicitó en la póliza 21, cheque 9310 del mes de noviembre, se anexe bitácoras de gasolina en 5 facturas.

Asimismo, se solicitó se corrija el R.F.C. de la factura No. CRRO001875 por concepto de teléfono.

73.- Se solicitó en la póliza 22 cheque 9311 del mes de noviembre, se anexe bitácora de gasolina en una factura.

74.- Se solicitó en la póliza 23 cheque 9312 del mes de noviembre anexar bitácora de gasolina en cuatro facturas y la factura No. 991 por concepto de teléfono no se contempla en la póliza contable.

75.- Se solicitó en dos facturas de la póliza 24, cheque 9313 del mes de noviembre, anexar bitácoras de gasolina.

76.- Se solicitó la reclasificación de la póliza 25 cheque 9314 del mes de noviembre, de la cuenta de gastos menores por la cantidad de \$241.00 (Doscientos cuarenta y un pesos 00/100 MN) a la cuenta de gastos de viaje. Falta bitácora de gasolina en una factura.

77.- Se solicitó que en la póliza 26 cheque 9315 del mes de noviembre, se anexaran bitácoras de gasolina en cuatro facturas. Se registró un saldo de \$80.02 (Ochenta pesos 02/100 M.N.) a la cuenta de deudores diversos, debiéndose este haber pagado al beneficiario, por lo que el registro contable no procede.

78.- Se solicitó que en la póliza 28 cheque 9317 del mes de noviembre, se anexaran bitácoras de gasolina en dos facturas. Asimismo, se registró un saldo de \$125.00 (Ciento veinticinco pesos 00/100 M.N.) a la cuenta de deudores diversos, debiéndose este haber pagado al beneficiario, por lo que el registro contable no procede.

79.- Se solicitó que en la póliza 29 cheque 9318 del mes de noviembre se corrija el número de póliza, debiendo ser el 9318, así como corregir el número de cheque, el cual no corresponde al que se anexa en la póliza de cheque.

Asimismo, se solicitó informara el nombre del funcionario y número de teléfono al que se aplica cada tiempo aire relacionado, y en su caso, se presente contrato de comodato por cada uno de los teléfonos y documentos mencionados en el artículo 23 del Reglamento de Fiscalización. Las sesenta y un facturas expedidas por dicho gasto son expedidas en junio de

2008 y el cheque se expide en noviembre del mismo año, por lo que rebasa el plazo permitido por el artículo 26 fracción VI del Reglamento de Fiscalización.

Se registró un saldo de \$80.50 (Ochenta pesos 50/100MN) a la cuenta de deudores diversos, debiéndose este haber pagado al beneficiario, por lo que el registro contable no procede.

80.- Se solicitó que en la póliza 30 cheque 9319 del mes de noviembre, se anexaran bitácoras de gasolina en 3 facturas.

81.- Se observó que en la póliza 32 cheque 9321 del mes de noviembre, se registró un saldo de \$2,000.00 (Dos mil pesos 00/100 M.N.) a la cuenta de deudores diversos, debiéndose este haber pagado al beneficiario, por lo que el registro contable no procede. Asimismo, se solicitó aclarar la actividad partidista de la que se trata.

82.- Se observó que en la póliza 33 cheque 9322 del mes de noviembre, se registró un saldo de \$2,367.50 (Dos mil trescientos sesenta y siete pesos 50/100 M.N.) a la cuenta de deudores diversos, debiéndose este haber pagado al beneficiario, por lo que el registro contable no procede.

Asimismo, se solicitó la reclasificación de la cuenta de gastos menores por la cantidad de \$221.00 (Doscientos veintiún pesos 00/100 M.N.) a la cuenta de gastos de viaje y falta una bitácora de gasolina.

Presentar la factura original número 78587 y ejemplar de la publicación por la que se realizó la erogación.

83.- Se observó que en la póliza 35 cheque 9324 del mes de noviembre, los comprobantes anexos no cumplen con lo

establecido en el artículo 26 fracción VI del Reglamento de Fiscalización y faltó anexar bitácora de gasolina en una factura.

Se solicitó también la reclasificación de la cuenta de gastos menores por la cantidad de \$1,339.00.00 (Un mil trescientos treinta y nueve pesos 00/100 M.N.) a la cuenta de gastos de viaje.

Así también se registró la cantidad de \$ 695.50 (Seiscientos noventa y cinco pesos 00/100 MN) a la cuenta de deudores diversos, debiéndose este haber pagado al beneficiario, por lo que el registro contable no procede.

84.- Se solicitó anexar en la póliza 36 cheque 9325 del mes de noviembre, anexar bitácora de gasolina en una factura.

También reclasificar de la cuenta de gastos menores la cantidad de \$225.00 (Doscientos veinticinco pesos 00/100 M.N.) a la cuenta de gastos de viaje.

Asimismo, se registró un saldo de \$75.00 (Setenta y cinco pesos 00/100 M.N.) a la cuenta de deudores diversos, debiéndose este haber pagado al beneficiario, por lo que el registro contable no procede.

85.- Se solicitó que en la póliza 37 cheque 9326 del mes de noviembre anexara un ejemplar de los folletos impresos.

86.- Se solicitó que en la póliza 38 cheque 9327 del mes de noviembre se anexen bitácoras de gasolina en dos facturas.

Asimismo, la documentación comprobatoria excede del plazo permitido por el artículo 26 fracción VI del Reglamento de Fiscalización.

87.- Se solicitó que en la póliza 39 cheque 9328 del mes de noviembre, se anexen bitácoras de gasolina en tres facturas.

Se observó también que la documentación comprobatoria que se anexó se encuentra fuera del plazo señalado por el artículo 26 fracción VI del Reglamento de Fiscalización. Asimismo, se solicitó reclasificar de la cuenta de gastos menores la cantidad de \$73.00 (Setenta y tres pesos 00/100 M.N.) a la cuenta de gastos de viaje.

88.- Se solicitó en la póliza 40 cheque 9329 del mes de noviembre, se reclasificara de la cuenta de gastos menores la cantidad de \$67.00 (Sesenta y siete pesos 00/100 M.N.) a la cuenta de gastos de viaje. Faltó bitácora de gasolina en una factura.

Se observó también que la documentación comprobatoria se encuentra fuera del plazo permitido por el artículo 26 fracción VI del Reglamento de Fiscalización.

89.- Se solicitó que en la póliza 43 cheque 9332 del mes de noviembre, se mencionara el periodo del que se trata la operación registrada en el formato 36PP. Asimismo, se solicitó anexe respaldo grafico de la lona.

90.- Se observó que en la póliza No 44 cheque 9333 del mes de noviembre, el Formato 36PP no se encuentra firmado por el encargado del órgano interno registrado ante el IEQ en el momento de la operación; asimismo, se observó que falta firma del beneficiario y el número de teléfono en el cual se eroga el gasto.

También que la factura No. 7784 no cuenta con los requisitos fiscales de acuerdo a la legislación aplicable y falta número de aprobación del sistema de control de impresores.

91.- Se observó que la póliza 45 cheque 9334 del mes de noviembre no menciona el periodo del que se trata.

92.- Se solicitó que en la póliza 46 cheque 9335 del mes de noviembre, se mencione el periodo del que se trata.

93.- Se solicitó en la póliza 47 cheque 9336 del mes de noviembre, se mencione en el formato 36PP el periodo al que corresponde y faltaron bitácoras de gasolina en dos facturas.

94.- Se solicitó se mencione el periodo del que se trata en el formato 36PP en la póliza 48 cheque 9337 del mes de noviembre.

Asimismo, se solicitó anexar bitácoras de gasolina en tres facturas y la reclasificación de la cuenta de atención a directivos por la cantidad de \$450.00 (Cuatrocientos cincuenta pesos 00/100 MN) a la cuenta de gastos de viaje.

Así también, corregir la póliza contable, ya que se registró un saldo enviado a la cuenta de deudores diversos por \$180.00 (Ciento ochenta pesos 00/100 MN), por lo que el registro contable de deudores diversos no procede.

Se anexa la factura No. 38566, que no se encuentra relacionada en la póliza.

Se observó también que la comprobación anexa excede del plazo permitido por el artículo 26 fracción VI del Reglamento de Fiscalización.

95.- Se solicitó que en la póliza 49 cheque 9338 del mes de noviembre, se mencione el periodo del que se trata en el formato 36PP.

Se solicitó se reclasifique de la cuenta de gastos menores la cantidad de \$127.00 (Ciento veintisiete pesos 00/100 MN) a la cuenta de gastos de viaje.

Se observó que la comprobación anexa se encuentra fuera del plazo permitido por el artículo 26 fracción VI del Reglamento de Fiscalización.

96.- Se solicitó que en la póliza 50 cheque 9339 del mes de noviembre, se mencione el periodo del que se trata en el formato 36PP.

Así también la documentación comprobatoria anexa, no cumple con el plazo establecido por el artículo 26 fracción VI del Reglamento de Fiscalización.

Se observó también que la factura 1708 no cuenta con el domicilio correcto del partido y faltaron bitácoras de gasolina en dos facturas.

97.- Se solicitó que en la póliza 51 cheque 9340 del mes de noviembre, se anexaran bitácoras de gasolina en dos facturas.

Se observó que se registró un saldo de \$231.00 (Doscientos treinta y un pesos 00/100MN) que es enviado a deudores diversos, este se debió haber reembolsado a la cuenta del partido.

98.- Se solicitó que la póliza 52 cheque 9341 del mes de noviembre, se mencione el periodo del que se trata en el formato 36PP.

Así mismo se solicitó anexaran bitácoras de gasolina, formato 33PP, en cuatro facturas.

Se observó que la documentación anexa no cumple con el plazo establecido por el artículo 26 fracción VI del Reglamento de Fiscalización.

99.- Se solicitó que en la póliza 53 cheque 9342 del mes de noviembre, se mencione el periodo del que se trata en el formato 36PP y faltaron bitácoras de gasolina en 3 facturas.

Se solicitó respaldo grafico de la manta a la que hace referencia la factura No. 3406.

Así también, se solicitó se reclasifique de la cuenta de gastos menores la cantidad de \$ 37.00 (Treinta y siete pesos 00/100 M.N.) a la cuenta de gastos de viaje.

100.- Se solicitó que en la póliza 54 cheque 9343 del mes de noviembre se mencione el periodo del que se trata.

101.- Se solicitó que en la póliza 56 cheque 9345 del mes de noviembre, se mencione el periodo del que se trata.

102.- Se solicitó que en la póliza 1 de Ingresos del mes de noviembre se anexe el recibo expedido al IEQ correspondiente al financiamiento público, por la cantidad de \$142,050.86 (Ciento cuarenta y dos mil cincuenta pesos 86/100 M.N.) correspondiente al mes de noviembre de 2008.

103.- Se observó en la póliza 1 cheque 9346 del mes de diciembre que la documentación comprobatoria anexa no cumple con el plazo permitido por el artículo 26 fracción VI del Reglamento de Fiscalización.

Asimismo, se registró la cantidad de \$37.00 (Treinta y siete pesos 00/100 M.N.) a la cuenta de gastos menores, se solicitó se reclasificara a la cuenta de gastos de viaje y se anexaran bitácoras de gasolina en dos facturas.

104.- Se observó en la póliza dos cheques 9347 del mes de diciembre, que la documentación anexa no cumple con el plazo permitido por el artículo 26 fracción VI del Reglamento de Fiscalización.

105.- Se observó que en la póliza 3 cheque 9348 del mes de diciembre, la documentación anexa no cumple con el plazo permitido por el artículo 26 fracción VI del Reglamento de Fiscalización y faltó bitácora de gasolina en una factura.

106.- Se observó que en la póliza 4 cheque 9349 del mes de diciembre, la documentación anexa no cumple con el plazo permitido por el artículo 26 fracción VI del Reglamento de Fiscalización y faltaron bitácoras de gasolina en cuatro facturas.

107.- Se observó que en la póliza 5 cheque 9350 del mes de diciembre la documentación anexa no cumple con el plazo permitido por el artículo 26 fracción VI del Reglamento de Fiscalización y faltaron bitácoras de gasolina en dos facturas.

108.- Se solicitó que en la póliza 6 cheque 9351 del mes de diciembre, se modifique el número de cheque en la póliza y se observó que al formato 36PP le falta información en la póliza contable.

Asimismo, se solicitó anexar bitácoras de gasolina en cuatro facturas y reclasificar de la cuenta de gastos menores la cantidad de \$230.00 (Doscientos treinta pesos 00/100 MN) a la cuenta de gastos de viaje.

109.- Se solicitó en la póliza 8 cheque 9353 del mes de diciembre, sea firmado el formato 36PP por el beneficiario.

Asimismo, se observó que al formato 29PP le falta información del beneficiario y firma de quien recibe el pago.

También se anexan facturas que no proceden ya que se está realizando un pago de (REPAP) reconocimiento por actividades políticas.

110.- Se solicitó en la póliza 9 cheque 9354 del mes de diciembre se anexen bitácoras de gasolina en cinco facturas.

Se observó también que la documentación comprobatoria excede del plazo permitido por el artículo 26 fracción VI del Reglamento de Fiscalización.

111.- Se solicitó que en la póliza 10 cheque 9355 del mes de diciembre se anexe bitácoras de gasolina en cuatro facturas.

Asimismo, reclasificar de la cuenta de gastos menores la cantidad de \$97.00 (Noventa y siete pesos 00/100 M.N.) a la cuenta de gastos de viaje.

Se observó también que la documentación comprobatoria excede del plazo permitido por el artículo 26 fracción VI del Reglamento de Fiscalización.

112.- Se observó que en la póliza 11 cheque 9356 del mes de diciembre el formato 36PP no está firmado por el beneficiario.

Asimismo, reclasificar de la cuenta de gastos menores la cantidad de \$660.00 (Seiscientos sesenta pesos 00/100 M.N.) a la cuenta de gastos de viaje.

Además reclasificar de la cuenta de gastos menores la cantidad de \$1,230.00 (Un mil doscientos treinta pesos 00/100 M.N.) a la cuenta de gastos de viaje. Faltaron bitácoras de gasolina en dos facturas.

113.- Se observó que en la póliza 13 cheque 9358 del mes de diciembre, la comprobación anexa rebasa el plazo señalado para su comprobación de acuerdo al artículo 26 fracción VI del Reglamento de fiscalización.

Se solicitó se reclasificará de la cuenta de gastos menores la cantidad de \$420.00 (Cuatrocientos veinte pesos 00/100 M.N.) a la cuenta de gastos de viaje.

114.- Se solicitó que la póliza 14 cheque 9359 del mes de diciembre se reclasifique de la cuenta de gastos menores la cantidad de \$107.00 (Ciento siete pesos 00/100 MN) a la cuenta de gastos de viaje.

115.- Se solicitó que en la póliza 15 cheque 9360 del mes de diciembre se anexen bitácoras de gasolina en dos facturas.

116.- Anexar en la póliza 16 cheque 9361 del mes de diciembre bitácoras de gasolina en tres facturas.

117.- Se solicitó que en la póliza 17 cheque 9362 del mes de diciembre se anexaran bitácoras de gasolina en siete facturas y

reclasificar de la cuenta de gastos menores la cantidad de \$190.00 (Ciento noventa pesos 00/100 M.N.) a la cuenta de gastos de viaje.

118.- Se solicitó en la póliza 18 cheque 9363 del mes de diciembre se haga mención del periodo del que se trata en el formato 36PP. Faltaron bitácoras de gasolina en ocho facturas.

También se registró un saldo de \$62.50 (Sesenta y dos pesos 50/100 M.N.) a la cuenta de deudores diversos, debiéndose este haber pagado al beneficiario, por lo que el registro contable no procede.

119.- Se solicitó que a la póliza 19 cheque 9364 del mes de diciembre se anexara bitácora de gasolina en una factura.

120.- Se solicitó que a la póliza 20 cheque 9365 del mes de diciembre se anexara bitácora de gasolina en una factura.

121.- Se observó que en la póliza 22 cheque 9367 del mes de diciembre se registró un saldo de \$125.00 (Ciento veinticinco pesos 00/100 M.N.) a la cuenta de deudores diversos, debiéndose este haber pagado al beneficiario, por lo que el registro contable no procede.

122.- Se requirió que en la póliza 24 cheque 9369 del mes de diciembre se reclasificara de la cuenta de gastos menores la cantidad de \$28.00 (Veintiocho pesos 00/100 M.N.) a la cuenta de gastos de viaje.

123.- Se solicitó que a la póliza 25 cheque 9370 del mes de diciembre se anexara bitácoras de gasolina en 3 facturas.

124.- Se solicitó que a la póliza 26 cheque 9371 del mes de diciembre se firmara el formato 36PP por el beneficiario y sea firmada la póliza de cheque por la persona que recibió. Se anexa documentación comprobatoria sin requisitos fiscales por la cantidad de \$120.00 (Ciento veinte pesos 00/100 M.N.) y se envía a gasto menor, debiendo ser atención a directivos.

Asimismo, reclasificar de la cuenta de atención a directivos la cantidad de \$10.00 (Diez pesos 00/100 MN) a la cuenta de gastos de viaje y de la cuenta de gastos menores la cantidad de \$634.00 (seiscientos treinta y cuatro pesos 00/100 MN) a la cuenta de gastos de viaje. Faltaron bitácoras de gasolina en cuatro facturas.

Se observó que la comprobación anexa no cumple con el plazo señalado para su comprobación de acuerdo al artículo 26 fracción VI del Reglamento de Fiscalización.

125.- Se observó que en la póliza 27 cheque 9372 del mes de diciembre se firmara el formato 36PP, por el beneficiario y sea firmada la póliza de cheque por quien recibe el mismo.

Asimismo, la comprobación de la factura número 11550 rebasa el plazo señalado para su comprobación de acuerdo al artículo 26 fracción VI del Reglamento de fiscalización.

Reclasificar de la cuenta de gastos menores la cantidad de \$170.00 (Ciento setenta pesos 00/100.MN), a la cuenta de gastos de viaje. Faltó bitácora de gasolina en una factura.

126.- Se solicitó que en la póliza 30 cheque 9375 del mes de diciembre se anexara bitácoras de gasolina, formato 33PP en tres facturas.

127.- Se solicitó que en la póliza 31 cheque 9376 del mes de diciembre se firme el formato 36PP, por el beneficiario y sea firmada la póliza de cheque por quien recibe el mismo y corrigiera el domicilio del partido en la nota de venta número 15622.

Se registró un saldo de \$145.65 (Ciento cuarenta y cinco pesos 65/100 MN) a la cuenta de deudores diversos, debiéndose este haber pagado al beneficiario, por lo que el registro contable no procede.

128.- Se solicitó que a la póliza 33 cheque 9378 del mes de diciembre se anexaran bitácoras de gasolina, formato 33PP en cinco facturas.

129.- Se requirió se anexara la póliza contable 36 cheque 9381 del mes de diciembre a la documentación comprobatoria.

Asimismo se solicitó sea firmado el formato 36PP por el beneficiario y se especifique el concepto por el que se realiza el gasto y presentar recibo y pago original del pago de agua potable.

130.- Se solicitó que a la póliza 37 cheque 9382 del mes de diciembre sea firmada por el beneficiario en el formato 36PP y sea firmada la póliza de cheque por quien recibió.

131.- Se solicitó en la póliza 38 cheque 9383 del mes de diciembre se anexe bitácora de gasolina, formato 33PP en una factura.

132.- Se solicitó en la póliza 39 cheque 9384 del mes de diciembre sea firmado el formato 29 PP por el representante del partido.

133.- Se solicitó que en la póliza 41 cheque 9386 del mes de diciembre sea firmado el formato 36PP por el beneficiario.

Asimismo, se solicitó anexar constancia de retención de impuestos así como el documento que ampare el traslado o entero de impuestos al fisco.

134.- Se solicitó que en la póliza No 42 cheque 9387 del mes de diciembre sea firmado el formato 36PP por el beneficiario.

Asimismo se solicitó anexar un ejemplar de la publicación solicitada en la factura No 402.

135.- Se requirió que en la póliza 43 cheque 9388 del mes de diciembre sea firmado por el beneficiario en el formato 36PP y sea firmada la póliza de cheque por quien lo recibió.

136.- Se requirió que en la póliza 45 cheque 9390 del mes de diciembre sea firmada por el beneficiario en el formato 36PP.

137.- Se solicitó que en la póliza 46 cheque 9391 del mes de diciembre sea firmado por el beneficiario en el formato 36PP.

138.- Se solicitó que a la póliza 47 cheque 9392 del mes de diciembre se anexen bitácoras de gasolina en dos facturas.

139.- Se solicitó que la póliza 49 cheque 9394 del mes de diciembre sea firmada por el beneficiario en el formato 36PP y por quien lo recibió. Asimismo se solicitó anexar bitácoras de gasolina en tres facturas.

140.- En la póliza 50 cheque 9395 del mes de diciembre faltaron bitácoras de gasolina, formato 33PP en tres facturas.

141.- Se observó que en la póliza 51 cheque 9396 del mes de diciembre falta la firma del beneficiario en el formato 36PP y firma del formato 29PP por la persona que recibe.

142.- Se observó que en la póliza 52 cheque 9397 del mes de diciembre falta la firma del beneficiario en el formato 36PP.

Asimismo, los comprobantes anexos no cumplen con lo establecido por el artículo 26 fracción VI del Reglamento de Fiscalización.

143.- Se observó que en la póliza 53 cheque 9398 del mes de diciembre falta la firma del beneficiario en el formato 36PP y firma de la póliza de cheque por quien recibió. Faltaron bitácoras de gasolina en tres facturas.

144.- Se observó que en la póliza 54 cheque 9399 del mes de diciembre falta la firma del beneficiario en el formato 36PP y firma en el formato 29PP y póliza cheque por la persona que recibe.

145.- Se solicitó en la póliza 2 de ingresos del mes de diciembre se anexe el comprobante de ingresos por concepto de cuotas de militantes, expedido por el partido por la cantidad de \$3,000.00 (Tres mil pesos 00/100 M.N.) a favor Severiano Pantoja Hernández.

146.- Se solicitó que a la póliza 1 de ingresos del mes de diciembre se anexe el recibo expedido al IEQ por el Ingreso por concepto de financiamiento público, por la cantidad de

\$142,050.86 (Ciento cuarenta y dos mil cincuenta pesos 86/100 MN) correspondiente a la ministración del mes de diciembre de 2008.

147.- Se observó que en la póliza 3 de diario del mes de diciembre los comprobantes anexos en esta póliza, exceden del plazo establecido por el artículo 26 fracción VI del Reglamento de fiscalización.

148.- Derivado de las recomendaciones emitidas en el dictamen correspondiente al tercer trimestre, se solicitó al partido compruebe fehacientemente la cuenta de deudores diversos con los comprobantes correspondientes o en su caso la devolución del saldo por la cantidad de \$3,961.31 (Tres mil novecientos sesenta y un pesos 31/100 MN).

149.- Se solicitó información sobre las copias de cheques solicitadas a la institución bancaria HSBC expedidos en los estados financieros correspondientes al tercer trimestre de 2008.

150.- El partido reincide en no dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 26 fracción VI del Reglamento de Fiscalización, al no presentar documentación comprobatoria dentro de los plazos establecidos.

151.- Se solicita presenten contratos de comodato por los vehículos utilizados por el partido, en los cuales se realizan gastos de combustibles.

152.- Se solicita anexen los formatos y relaciones analíticas que sufran modificación de acuerdo a las reclasificaciones.

VI. En lo que se refiere a las observaciones señaladas en la fracción V del dictamen técnico, las cuales fueron notificadas al partido político el día 11 de marzo, no fueron contestadas en el plazo de diez días previsto en el artículo 61 del Reglamento de Fiscalización, mismo que corrió del día 12 al 26 de marzo del año en curso.

SEGUIMIENTO A RECOMENDACIONES

En el dictamen de los estados financieros correspondiente al tercer trimestre de 2008 se realizaron al Partido de la Revolución Democrática las siguientes recomendaciones:

UNO: Que el partido recabara toda la información requerida en los formatos contenidos en el Catálogo de Cuentas y Formatos, a lo cual no dio cumplimiento en el trimestre que se revisa.

DOS: Que el partido político revisara que los comprobantes fiscales con los que respaldan gastos reúnan los requisitos previstos en el artículo 29-A del Código Fiscal de la Federación, a lo cual el partido no dio cumplimiento.

TRES: Que el partido realizara los registros contables correctos de acuerdo al Catálogo de Cuentas y Formatos, a lo cual no dio cumplimiento.

CUATRO: Que el partido comprobara fehacientemente la cuenta de deudores diversos con los comprobantes correspondientes, o en su caso, devuelva los recursos para reintegrarlos en la cuenta bancaria respectiva, lo cual no dio cumplimiento y reincide en la falta de comprobación y registro en la cuenta de deudores diversos.

CINCO: Que el partido fotocopiará los cheques en el momento de la expedición, asimismo, debería dar seguimiento a la solicitud efectuada al banco referente a las copias de cheques observados en el tercer trimestre de 2008, para que las remita a éste Instituto, lo cual cumplió en el trimestre que se revisa en lo que respecta a las copias, pero no en cuanto a las copias pendientes correspondientes a trimestres anteriores.

SEIS: Que el partido cumpliera con lo previsto en el artículo 26 fracción VI del Reglamento de Fiscalización, debiendo presentar documentación comprobatoria dentro de los plazos establecidos, lo cual no dio cumplimiento, reincidiendo en la presentación de documentación fuera del plazo establecido.

Derivado de lo anterior, es procedente hacer al partido político las siguientes:

RECOMENDACIONES

UNO: Que el partido presente los estados financieros que reflejen la situación financiera real del partido político, manifestando el origen, monto y destino de los recursos.

DOS: Que el partido político de cumplimiento al Reglamento de Fiscalización y al Catálogo de Cuentas y Formatos aprobados por el Consejo General, así como a las demás disposiciones aplicables.

TRES: Que el partido político respalde los gastos con comprobantes fiscales fidedignos que reúnan los requisitos previstos en los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación.

CUATRO: Que el partido responda las observaciones efectuadas a los estados financieros conforme a lo estipulado por el artículo 61 del Reglamento de Fiscalización.

CINCO: Que el partido asista a los talleres denominados “Cierre de estados financieros trimestrales” para recibir la orientación y asesoría especializada que le facilite el cumplimiento de las disposiciones aplicables en la materia.

23. Una vez que fueron fiscalizados los estados financieros y la documentación correspondiente relativa al cuarto trimestre de dos mil ocho, presentados por el Partido de la Revolución Democrática, así como la obtenida por otros medios, y al no dar respuesta a las observaciones efectuadas, en cumplimiento del artículo 50 de la ley de la materia, en veintiuno de abril de dos mil nueve, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral emitió el dictamen correspondiente, del cual se desprende que no fueron subsanadas las observaciones señaladas en el dictamen de referencia.

24. Mediante oficio DG/O358/O9, de veintidós de abril del año en curso, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, por conducto del Director General remitió a la Secretaría Ejecutiva el dictamen respectivo para someterlo a consideración del Consejo General, mismo del que se dio cuenta a este órgano colegiado en sesión ordinaria de treinta de abril de dos mil nueve, quedando a disposición de sus integrantes.

25. En cumplimiento a lo dispuesto en el Convenio de Apoyo y Colaboración celebrado entre el Instituto Federal Electoral y el Instituto Electoral de Querétaro a fin de intercambiar información sobre el origen, monto y destino de los recursos federales de los partidos políticos nacionales, por los conductos institucionales deberá remitirse a La Unidad de Fiscalización de

Los Recursos de los Partidos Políticos del organismo electoral federal el dato reportado por el órgano directivo del Partido de la Revolución Democrática en el Estado de Querétaro, respecto de las transferencias realizadas por su órgano de dirección nacional en el período comprendido del uno de octubre al treinta y uno de diciembre de dos mil ocho, dicho partido no presentó el formato 32PP relativo a las transferencias de recursos de sus órganos centrales, ni anexó los estados de cuenta bancarios de la cuenta denominada especial que reflejaran el manejo de dichos recursos.

Con base en las consideraciones anteriores y con apoyo en lo dispuesto por los artículos 41 fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 32 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 24, 27, 30 fracción III, 32 fracción XVI, 34 fracción I, 36 fracciones I, II y III y segundo y tercer párrafos, 38, 44, 45, 47, 48, 60, 65 fracciones VIII, IX y XXV, 78 fracciones V y XII, 212, 213 fracción I y V, 224, 226 fracción I, 229, 230 y 231 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; así como lo dispuesto por los artículos 1, 3, 8, 61, 87 fracción I, 90, 91, 122, 125 fracciones III y V, del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro, éste Consejo General tiene a bien expedir el siguiente:

A C U E R D O:

PRIMERO. El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro es legalmente competente para conocer y resolver respecto del dictamen relativo a los estados financieros presentados por el Partido de la Revolución Democrática correspondientes al cuarto trimestre de dos mil ocho, que somete a su consideración la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, el que como anexo forma parte integrante del presente, dándose por reproducido en este acto para todos los efectos legales a que haya lugar.

SEGUNDO. El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro aprueba el dictamen emitido por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, mismo que **no aprueba en su totalidad** los estados financieros del Partido de la Revolución Democrática correspondientes al cuarto trimestre de dos mil ocho, que somete a su consideración la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral; específicamente por las observaciones no subsanadas, mismas que fueron analizadas con exhaustividad y que han quedado señaladas en el considerando veintidós del presente acuerdo.

TERCERO. Con base en lo anterior y con fundamento en los artículos 212, 213 fracción I y V, 224, 226 fracción I, 229, 230 y 231 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, se acuerda iniciar el procedimiento de aplicación de sanciones en contra del Partido de la Revolución Democrática, se forme el expediente que corresponda y, se instruye al Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral de Querétaro, para que dé trámite al procedimiento respectivo con motivo de las irregularidades descritas y en consecuencia no fueron aprobadas en el presente acuerdo.

CUARTO. En cumplimiento al Convenio de Apoyo y Colaboración celebrado entre el Instituto Federal Electoral y este Instituto, relativo al intercambio de información sobre el origen, monto y destino de los recursos federales de los partidos políticos nacionales, se instruye al Director General para que por los conductos institucionales remita a La Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos del organismo electoral federal, el dato reportado por el órgano directivo del Partido de la Revolución Democrática en el Estado de Querétaro respecto de las transferencias realizadas por su órgano de dirección nacional en el período comprendido del uno de octubre al treinta y uno de diciembre de dos mil ocho.

QUINTO. Notifíquese el presente acuerdo, autorizando para que practiquen indistintamente dicha diligencia al Lic. Pablo Cabrera Olvera y Mtro. Oscar José Serrato Quillo, funcionarios adscritos a la Coordinación Jurídica del Instituto Electoral de Querétaro.

SEXTO. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”.

Dado en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a veintinueve de mayo de dos mil nueve. **DAMOS FE.**

El C. Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, **HACE CONSTAR:** Que el sentido de la votación en el presente acuerdo fue como sigue:

NOMBRE DEL CONSEJERO	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
LIC. SONIA CLARA CARDENAS MANRIQUEZ		
L.C.C. ARTURO ADOLFO VALLEJO CASANOVA		
LIC. JUAN CARLOS S. DORANTES TREJO		
DR. ANGEL EDUARDO S. MIRANDA CORREA		
SOC. EFRAIN MENDOZA ZARAGOZA		
LIC. ANTONIO RIVERA CASAS		
LIC. CECILIA PEREZ ZEPEDA		

--	--	--

LIC. CECILIA PEREZ ZEPEDA
PRESIDENTA DEL CONSEJO GENERAL
DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERETARO

LIC. ANTONIO RIVERA CASAS
SECRETARIO EJECUTIVO DEL CONSEJO
GENERAL
DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERETARO